

APROBADO
5.100.2025



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de senador y con sustento en la Ley 5ta de 1992, me permito presentar la siguiente propuesta de modificación al artículo 2° del Proyecto de Ley 183 de 2024 Cámara, 150 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 137 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, o por necesidades del servicio, las Juntas respectivas para la Policía Nacional podrán recomendar el ascenso de personal uniformado del mismo grado, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo".

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el propósito de la iniciativa legislativa, resulta necesario efectuar la modificación propuesta con el fin de lograr una armonía entre la finalidad perseguida y la realidad actual en materia de administración de personal y necesidades del servicio en la Policía Nacional.

Así las cosas, considerando además que el Decreto Ley 1791 de 2000¹ supera una vigencia de más de 20 años, es pertinente llevar a cabo el ajuste en el párrafo 1°

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"

Handwritten signature and the date "5.100.2025" written below it.

APROBADO
S. 1000 2023

del artículo 23² en aras de dinamizar en casos excepcionales y conforme al i) sistema de evaluación y clasificación aplicable al personal uniformado, ii) la apreciación de las acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, iii) o por necesidades del servicio, los ascensos de oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo, de acuerdo la valoración que de tales condiciones efectúen la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional en el caso de los Oficiales y la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo.

Con la modificación propuesta, se busca facilitar la consideración de todas aquellas circunstancias que revisten las "necesidades del servicio", como el aprovechamiento de capacidades y conocimientos especializados del personal, la confianza en el personal, el liderazgo, las aptitudes operativas, el mantenimiento de la disciplina, la jerarquía y el mando, entre otros aspectos.

Así las cosas al incluirse las necesidades del servicio, se busca que en la evaluación discrecional de las hojas de vida y trayectoria profesional de los uniformados, sus resultados operativos y demás, se tenga en cuenta además las responsabilidades asumidas en los cargos desempeñados y el impacto de sus acciones como profesional de policía en el servicio, entendidos desde la perspectiva de criterios adicionales de ponderación.

Finalmente y atendiendo las funciones asignadas a las juntas citadas en cuanto a "recomendar" el ascenso se propone dicho cambio, así como el de suprimir la expresión de "hasta el 10% de cada promoción de oficiales", en aras de facilitar la la evaluación de las circunstancias especiales que requieran la promoción de uniformados (Oficiales y Nivel Ejecutivo) y la asignación de mayores responsabilidades, para con ello poder suplir las necesidades institucionales conforme a la realidad institucional y del país.

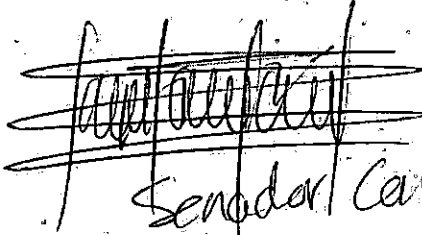
Cordialmente,



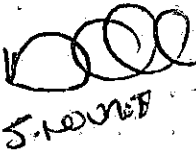
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



ser
Nicolás Alberto Echeverry A



Senador Carrero Castro



S. 1000 2023

² ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO.